

RECURSO DE REVISIÓN

RDAA/0273/2024/AVV Y SUS ACUMULADOS

RECURRENTE  
VS  
MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 10 (diez) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0273/2024/AVV y sus acumulados RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0274/2024/AVV y RDAA/0275/2024/AVV interpuestos por la persona recurrente, en contra de las respuestas a su solicitudes de información con números de folio 220458524000791, 220458524000792 y 220458524000793, presentadas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigidas al **Municipio de Querétaro**. -----

RESULTANDOS

**I. Presentación de las solicitudes de Información:** El día 20 (veinte) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), la persona recurrente, presentó dos solicitudes de información, ambas, con fecha oficial de recepción 21 (veintiuno) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigidas al **Municipio de Querétaro** requiriendo la siguiente información:-----

**Número de Solicitud de información: 220458524000791**

**Solicitud de información:** "Solicito la Memoria técnica completa del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro 2023, toda vez que en la página oficial del Municipio se encuentran publicados los planos mas no el documento completo. Se adjunta captura de pantalla de la página oficial del Municipio, de la cual se desprende que el documento de memoria técnica no ha sido publicado en su versión completa." (sic)

**Otros datos para su localización:** "Este documento debe encontrarse en los archivos de la Secretaría de Ayuntamiento, así como en la Secretaría de Desarrollo Sostenible en el órgano de su Dirección de Desarrollo Urbano."

**Modalidad de entrega:** "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"

**Número de Solicitud de información: 220458524000792**

**Solicitud de información:** "VISTO QUE EN FECHA 15 DE AGOSTO DE 2023 EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERETARO APROBO LA ACTUALIZACION DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE QUERETARO, SIENDO QUE SU VERSIÓN ABREVIADA FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" EN FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SOLICITO ME SEA EMITIDA COPIA SIMPLE DE LA VERSIÓN COMPLETA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO INCLUYENDO SU MEMORIA TECNICA Y LOS PLANOS QUE LE ACOMPAÑAN, TODA VEZ QUE DICHA INFORMACIÓN ES PUBLICA, Y EN LA PAGINA DEL MUNICIPIO SOLAMENTE SE PUEDE ACCEDER A LOS PLANOS ANEXOS AL PROGRAMA, PERO NO AL DOCUMENTO COMPLETO. ADJUNTO CAPTURA DE PANTALLA DE LA PAGINA DEL MUNICIPIO TOMADA EN FECHA 20 DE JUNIO DE 2024 DE LA CUAL SE DESPRENDE LO DICHO" (sic)

**Otros datos para su localización:** "EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO COMPLETO, TANTO EN SU MEMORIA TECNICA COMO EN LOS PLANOS ANEXOS REPOSAN EN LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO Y EN LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN SU DIRECCION DE DESARROLLO URBANO"

**Modalidad de entrega:** "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"

De la solicitud de información identificada bajo el número de folio 220458524000793, lo siguiente: -----



Constituyentes Núm. 102 Ofz.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. México.

Telé: 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia

Número de Solicitud de información: 220458524000793

**Solicitud de información:** "SOLICITO SE SIRVA INFORMAR SI EL DOCUMENTO QUE ADJUNTO COMO "PMDUQ" SE CORRESPONDE CON LA MEMORIA TECNICA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE QUERETARO APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO EN AGOSTO DE 2023. EN CASO DE NO CORRESPONDEL EL DOCUMENTO QUE ADJUNTO A LA MEMORIA TECNICA DEL PROGRAMA, SOLICITO ME SEA EXPEDIDA COPIA SIMPLE DEL DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE QUERETARO, TANTO EN SU MEMORIA TECNICA COMO EN LA TOTALIDAD DE SUS PLANOS ANEXOS, TODA VEZ QUE EN LA PAGINA OFICIAL DEL MUNICIPIO LO QUE CONSTAN SON SOLO ALGUNOS DE LOS PLANOS" (sic)

**Otros datos para su localización:** "EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO FUE APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO EN FECHA 15 DE AGOSTO DE 2023, Y PUBLICADO EN SU VERSION ABREVIADA EN LA SOMBRA DE ARTEAGA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, POR LO QUE LA VERSION COMPLETA DEL PLAN, TANTO EN SU MEMORIA TECNICA COMO EN LOS PLANOS ANEXOS REPOSAN EN LA SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO, EN LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y EN LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO."

**Modalidad de entrega:** "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"

**II. Respuesta a la solicitud de información:** En fecha 28 (veintiocho) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

**III.- Interposición del Recurso de Revisión.** El día 19 (diecinueve) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), se recibió a través del Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión y sus acumulados, en contra de las respuestas del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, planteó los siguientes motivos de inconformidad: -----

**Razón de interposición:** "[...]Que con fundamento en el artículo 140 y siguientes de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro vengo a interponer **RECURSO DE REVISIÓN** contra los actos administrativos de respuesta emitidos tanto por la Secretaría de Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sostenible, ambas del Municipio de Querétaro, en virtud de la solicitud de información pública realizada en fecha 21 de junio de 2024 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio Nro. 220458524000791 [...]" (sic)

**Razón de interposición:** "[...]Que con fundamento en el artículo 140 y siguientes de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro vengo a interponer **RECURSO DE REVISIÓN** contra los actos administrativos de respuesta emitidos tanto por la Secretaría de Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sostenible, ambas del Municipio de Querétaro, en virtud de la solicitud de información pública realizada en fecha 21 de junio de 2024 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio Nro. 220458524000792 [...]" (sic)

**Razón de interposición:** "[...]Que con fundamento en el artículo 140 y siguientes de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro vengo a interponer **RECURSO DE REVISIÓN** contra los actos administrativos de respuesta emitidos tanto por la Secretaría de Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sostenible, ambas del Municipio de Querétaro, en virtud de la solicitud de información pública realizada en fecha 21 de junio de 2024 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio Nro. 220458524000793 [...]" (sic)

**IV- Turno de la ponencia de la Comisionada.** Mediante oficios sin número, recibidos el 19 (diecinueve) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), signados por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, a través de los cuales se hace del conocimiento que de conformidad en lo dispuesto por la fracción IX, del artículo 25 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; así como al artículo 148 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y en relación al artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a



Constituyentes No. 102 Of. 100  
Col. Quintas del Marques, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Mex.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia

la Información Pública, atendiendo el orden consecutivo en que se registraron en la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con el turno instruido a la Secretaría Ejecutiva por el Comisionado Presidente, Javier Marra Olea, le fueron asignados a la Ponencia de la **COMISIONADA ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ**, los recursos de revisión **RDAA/0273/2024/AVV, RDAA/0274/2024/AVV y RDAA/0275/2024/AVV** promovidos por la persona recurrente. -----

**V.- Acumulación y radicación.** Tras el análisis de las constancias que integran los presentes recursos de revisión, por acuerdo de fecha 05 (cinco) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro) se procedió a acumular los expedientes RDAA/0274/2024/AVV y RDAA/0275/2024/AVV al recurso de revisión RDAA/0273/2024/AVV. -----

En misma fecha, se dictó acuerdo a través del cual se admitieron los recursos de revisión interpuestos por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

De la solicitud de información identificada bajo el número de folio **220458524000791**-----

- 1.- Documental Privada presentada en copia simple, consistente en el escrito de razones de interposición del presente recurso de revisión con fecha 13 (trece) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro). -----
- 2.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la publicación en la Sombra de Arteaga, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, de fecha 26 (veintiséis) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), del Acuerdo por el que se actualiza el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro y de la Versión Abreviada 2023 del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro. -----
- 3.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 21 (veintiuno) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220458524000791. -----
- 4.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la impresión de pantalla del *"Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro (Cartas Urbanas)"*. -----
- 5.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SAY/1170/2024 de fecha 25 (veinticinco) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento. -----
- 6.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio sin número en respuesta a la solicitud de información con número de folio 220458524000791, de fecha 28 (veintiocho) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro. -----
- 7.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio CN/796/2024 de fecha 26 (veintiséis) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la Licenciada Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible. -----
  - 7.2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el MEMORANDUM Folio: COU/030/2024 de fecha 26 (veintiséis) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro) signado por la Arq. María Patricia Aguilar Arteaga, Encargada de Área de Vinculación de la Coordinación de Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sostenible. -----
- 8.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia en atención a la solicitud de información con folio 220458524000791, con fecha de respuesta del 28 (veintiocho) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

De la solicitud de información identificada bajo el número de folio **220458524000792**.-----

- 1.- Documental Privada presentada en copia simple, consistente en el escrito de razones de interposición del presente recurso de revisión con fecha 13 (trece) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro). -----



- 2.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la publicación en la Sombra de Arteaga, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, de fecha 26 (veintiséis) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), del Acuerdo por el que se actualiza el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro y de la Versión Abreviada 2023 del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro. -----
- 3.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 21 (veintiuno) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220458524000792. -----
- 4.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la impresión de pantalla del "Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro (Cartas Urbanas)". -----
- 5.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la impresión del acuse de notificación vía correo electrónico de fecha 28 (veintiocho) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro) con asunto "(FE DE ERRATAS) SE NOTIFICA RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 220458524000792" remitido al correo electrónico indicado por la persona recurrente para recibir notificaciones, suscrito por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adscrita a la Coordinación de Gabinete. -----
- 6.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio CN/797/2024 de fecha 26 (veintiséis) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible. -----
- 6.2 Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el MEMORANDUM Folio: COU/031/2024 de fecha 26 (veintiséis) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro) signado por la Arq. María Patricia Aguilar Arteaga, Encargada de Área de Vinculación de la Coordinación de Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sostenible. -----
- 7.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio número SAY/1171/2024 de fecha 25 (veinticinco) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento. -----
- 8.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio sin número en respuesta a la solicitud de información con número de folio 220458524000792, de fecha 28 (veintiocho) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro. -----
- 9.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia en atención a la solicitud de información con folio 220458524000792, con fecha de respuesta del 28 (veintiocho) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

De la solicitud de información identificada bajo el número de folio **220458524000793**.-----

1. Documental Privada presentada en copia simple, consistente en el escrito de razones de interposición del presente recurso de revisión con fecha 13 (trece) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro). -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la publicación en la Sombra de Arteaga, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, de fecha 26 (veintiséis) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), del Acuerdo por el que se actualiza el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro y de la Versión Abreviada 2023 del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 21 (veintiuno) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220458524000793. -----
4. Documental Pública presentada en digital a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, consistente en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro del año 2023 (dos mil veintitrés), misma que consta de 462 fojas. -----
5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio sin número en respuesta a la solicitud de información con número de folio 220458524000793, de fecha 28 (veintiocho) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro. -----
6. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio CN/798/2024 de fecha 26 (veintiséis) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la Licenciada Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible. -----
- 6.1 Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el MEMORANDUM Folio: COU/032/2024 de fecha 26 (veintiséis) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro) signado por la Arq. María Patricia Aguilar Arteaga, Encargada de Área de Vinculación de la Coordinación de Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sostenible. -----



7. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SAY/1172/2024 de fecha 25 (veinticinco) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento. -----
8. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia en atención a la solicitud de información con folio 220458524000793, con fecha de respuesta del 28 (veintiocho) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**VI.- Recepción de informe justificado y vista.** Por acuerdo de fecha 22 (veintidós) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por recibido el informe justificado, remitidos por el sujeto obligado, agregando las siguientes documentales: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 21 (veintiuno) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 20458524000791. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 21 (veintiuno) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 20458524000792. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 21 (veintiuno) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 20458524000793. -----
4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio CN/796/2024 de fecha 26 (veintiséis) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible. -----
5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en MEMORANDUM Folio COU/030/2024 de fecha 26 (veintiséis) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la Arq. María Patricia Aguilar Arteaga, Encargada de Área de Vinculación de la Coordinación de Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sostenible. -----
6. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SAY/1170/2024 de fecha 25 (veinticinco) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario de Ayuntamiento. -----
7. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio CN/797/2024 de fecha 26 (veintiséis) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible. -----



- S  
U  
N  
O  
I  
C  
I  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
T  
A
8. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en MEMORANDUM Folio COU/031/2024 de fecha 26 (veintiséis) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la Arq. María Patricia Aguilar Arteaga, Encargada de Área de Vinculación de la Coordinación de Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sostenible. -----
  9. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SAY/1171/2024 de fecha 25 (veinticinco) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario de Ayuntamiento. -----
  10. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio CN/798/2024 de fecha 26 (veintiséis) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible. -----
  11. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en MEMORANDUM Folio COU/032/2024 de fecha 26 (veintiséis) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la Arq. María Patricia Aguilar Arteaga, Encargada de Área de Vinculación de la Coordinación de Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sostenible. -----
  12. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SAY/1172/2024 de fecha 25 (veinticinco) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento. -----
  13. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la impresión de pantalla de un apartado de Seguimiento de la Solicitud de información con número de folio 220458524000791 del Portal Nacional de Transparencia. -----
  14. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la impresión de pantalla de un apartado de Seguimiento de la Solicitud de información con número de folio 220458524000792 del Portal Nacional de Transparencia. -----
  15. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la impresión de pantalla de un apartado de Seguimiento de la Solicitud de información con número de folio 220458524000793 del Portal Nacional de Transparencia. -----
  16. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SAY/1490/2024 de fecha 12 (doce) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento. -----
  17. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio CN/1000/2024 de fecha 14 (catorce) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible. -----
  18. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en MEMORANDUM Folio COU/061/2024 de fecha 15 (quince) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Arq. J. Jesús Landaverde León, Coordinador de Ordenamiento Urbano. -----

En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracción III, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara sobre el contenido del informe justificado remitido por el sujeto obligado, situación que no ocurrió. -----

**VII.- Cierre de instrucción:** Por acuerdo de 05 (cinco) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida y, en razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el



expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----

### CONSIDERANDOS

**Primero.- Competencia.** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión y sus acumulados en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**Segundo.- Carácter de sujeto obligado.** Los artículos 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a los poderes del Estado, como lo es el **Municipio de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----

**Tercero.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	21 (veintiuno) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha oficial de entrega de la respuesta:	28 (veintiocho) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro)
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	01 (primero) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro)
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	19 (diecinueve) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha de presentación del recurso de revisión:	19 (diecinueve) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro)

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----



**Cuarto.- Metodología de estudio.-** De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente. ---

**I. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza un estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

*"Artículo 153. El recurso de revisión será desecharido por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;*
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;*
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;*
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;*
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;*
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;*
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;*
- X. La Comisión no sea competente;*
- XI. Se trate de una consulta; o*
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (sic)*

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que no se actualiza ninguna de las mencionadas causales, por lo siguiente: -----

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso establecidos por el artículo 142 de la Ley local de la materia. -----
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa. -----
- En el artículo 141 de la ley de Transparencia local, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción IV, toda vez que la inconformidad se establece en la no entrega del documento completo. -----
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información. -----
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
- No se realizó una consulta. -----
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso. -----



**II.- Causales de sobreseimiento:** Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----

*"Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (sic)

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

De igual forma no se advierte que se haya modificado o revocado el acto recurrido, dejando sin materia el recurso de revisión; por lo que se procede a entrar al estudio de fondo.-----

**Quinto.- Estudio de fondo.-** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información y la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido.-----

En ese orden de ideas, una persona solicitó al Municipio de Querétaro "... *Solicito la Memoria técnica completa del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro 2023, toda vez que en la página oficial del Municipio se encuentran publicados los planos mas no el documento completo. Se ajunta captura de pantalla de la página oficial del Municipio, de la cual se desprende que el documento de memoria técnica no ha sido publicado en su versión completa...*" [sic] -----

*"VISTO QUE EN FECHA 15 DE AGOSTO DE 2023 EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERETARO APROBO LA ACTUALIZACION DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE QUERETARO, SIENDO QUE SU VERSION ABREVIADA FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" EN FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SOLICITO ME SEA EMITIDA COPIA SIMPLE DE LA VERSION COMPLETA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO INCLUYENDO SU MEMORIA TECNICA Y LOS PLANOS QUE LE ACOMPAÑAN, TODA VEZ QUE DICHA INFORMACION ES PUBLICA, Y EN LA PAGINA DEL MUNICIPIO SOLAMENTE SE PUEDE ACCEDER A LOS PLANOS ANEXOS AL PROGRAMA, PERO NO AL DOCUMENTO COMPLETO. ADJUNTO CAPTURA DE PANTALLA DE LA PAGINA DEL MUNICIPIO TOMADA EN FECHA 20 DE JUNIO DE 2024 DE LA CUAL SE DESPRENDE LO DICHO" (sic).* -----

*"SOLICITO SE SIRVA INFORMAR SI EL DOCUMENTO QUE ADJUNTO COMO "PMDUQ" SE CORRESPONDE CON LA MEMORIA TECNICA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE QUERETARO APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO EN AGOSTO DE 2023. EN CASO DE NO CORRESPONDEL EL DOCUMENTO QUE ADJUNTO A LA MEMORIA TECNICA DEL PROGRAMA, SOLICITO ME SEA EXPEDIDA COPIA SIMPLE DEL DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE QUERETARO, TANTO EN SU MEMORIA TECNICA COMO EN LA TOTALIDAD DE SUS PLANOS ANEXOS, TODA VEZ QUE EN LA PAGINA OFICIAL DEL MUNICIPIO LO QUE CONSTAN SON SOLO ALGUNOS DE LOS PLANOS" (sic)*

De lo anterior, el sujeto obligado a través del oficio sin número de fecha 28 (veintiocho) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro) refiere lo siguiente como **respuesta inicial a la solicitud de información**: "... *entrego y notifico a usted en tiempo y forma para los efectos legales a que haya lugar, la respuesta remitida por la Secretaría de Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sostenible,*



dependencias que integran la estructura orgánica del Municipio de Querétaro, y que en ejercicio de sus facultades, funciones y atribuciones emiten su pronunciamiento mediante oficios número SAY/01170/2024, SAY/01171/2024 y SAY/01172/2024 suscritos por el M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario de Ayuntamiento y oficios número CN/796/2024, CN/797/202 CN/798/20244 y suscritos por la Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro ...” [sic]. Informando en los oficios signados por el M. en D. Jesús Roberto Franco González a la persona hoy recurrente que “atento a lo solicitado, se hace de su conocimiento que en fecha 1 de diciembre de 2023, bajo el folio Plan de Desarrollo 00000114/0001, quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro (PMDUQ), documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de agosto de 2023, mismo que se encuentra disponible para su consulta y solicitud del mismo. Y en los signados por la Lic. Alicia Arango García que esa dependencia no es la emisora del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, de su Memoria Técnica y planos que lo acompañen, ni la dependencia que autorizó, por lo que se sugiere requerir la información a la dependencia que aprobó el Programa referido” ----

Por lo anterior, el peticionario interpuso el recurso de revisión, señalando como agravio que el sujeto obligado no entrega la información, ni afirma o niega si la proporcionada por la ahora recurrente es la requerida en la solicitud inicial. -----

Al rendir el informe justificado, la Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, manifestó en el oficio CG/UTAIP/340/2024 de fecha 20 (veinte) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro) que remitía el informe justificado en el cual informó que “...agotada la búsqueda en las dependencias con funciones y/o atribuciones relacionadas con la información solicitada en los tres folios, el día 28 (veintiocho) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), se procedió a notificar las respuestas emitidas por oficios [...] El día 06 (seis) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro) se recibió por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en concreto por medio del SICOM, el requerimiento de “Envío de Alegatos y manifestaciones” [...] en virtud de lo cual esta Unidad de Transparencia procedió a requerir el Informe correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, resultando en que éstas notificaran sus respectivos Informes en días [...], mediante los oficios SAY/1490/2024 y CN/1000/2024, informando en lo que al caso importa, lo siguiente:

#### SAY/1490/2024

[...] Ahora bien, por cuanto ve a la inexistencia de que el documento que se encuentra en la página oficial del Municipio de Querétaro, no es el documento completo que solicita; ello encuentra su sustento en el propio Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión Ordinaria celebrada el 15 de agosto de 2023, en su ACUERDO CUARTO Y TRANSITORIO PRIMERO, que a la letra dicen:

#### ACUERDO

CUARTO: Se instruye a la Secretaría de Desarrollo sostenible, a realizar una versión abreviada del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, para estar en posibilidad de dar cumplimiento al TRANSITORIO PRIMERO, del presente Acuerdo.

#### TRANSITORIO

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo, así como la versión abreviada del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro



[...], lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Cabe señalar que dicho argumento resulta ser irrelevante, pues esta Secretaría del Ayuntamiento en ningún momento le informó a la ahora recurrente que lo requerido en los folios [...], lo podía encontrar en la página oficial del municipio.

Por otra parte, resulta importante resaltar que, atendiendo a las facultades, competencias y funciones de la Secretaría del Ayuntamiento, no le compete efectuar el contenido del artículo 67 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; aunado a que el propio Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada [...], señala:

**SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, y de conformidad con el artículo 51 del Código Urbano del Estado de Querétaro, ponga a disposición del público en general un área que servirá de consulta del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro. [...]"**

**CN/1000/2024: "[...]" INFORME**

[...] Derivado de lo anterior esta dependencia turnó en su momento al Poder Ejecutivo el programa y sus anexos que emitió la Secretaría del Ayuntamiento, por lo que conforme a lo señalado en el propio Acuerdo, señala que el documento fue emitido por parte de la Secretaría del Ayuntamiento.

[...] Cabe señalar, que conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en su capítulo segundo, artículo 47, refiere que la Secretaría del Ayuntamiento será la instancia auxiliar para el despacho de los asuntos del Ayuntamiento.

Por lo anterior y toda vez que el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro fue autorizado por el H. Ayuntamiento de Querétaro, es que a través de la Secretaría del Ayuntamiento como su área auxiliar se debe contar con la información [...].-----

Adicionalmente se dio vista del informe justificado a la persona recurrente, sin que se pronunciara al respecto.-----

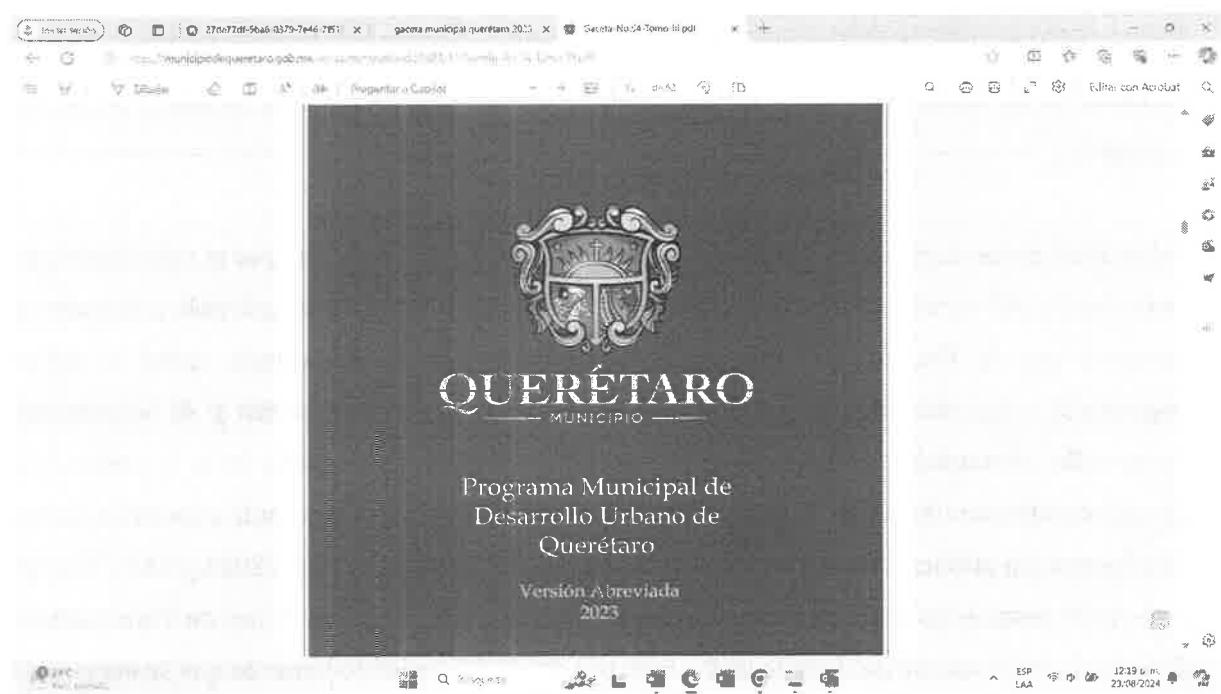
Del análisis de las constancias en relación con la causa de pedir expuesta por el solicitante para la procedencia del recurso de revisión y lo dispuesto por la normatividad aplicable a la materia, se encontró que la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, turnó la solicitud impugnada a las unidades administrativas **Secretaría de Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sostenible<sup>1</sup>**, mismas que emitieron respuesta, por cuanto ve a la Secretaría de Ayuntamiento manifestó que dio respuesta debidamente fundada y motivada a las tres solicitudes de información pública a través de los oficios SAY/1170/2024, SAY/1171/2024 y SAY 1172/2024 y que tales respuestas encuentran su fundamento en el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Querétaro aclarando que el documento que se encuentra en la página oficial del Municipio de Querétaro, no es el documento completo que solicita; y ello encuentra su sustento en el propio Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión Ordinaria celebrada el 15 de agosto de 2023, en la que se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a realizar una

<sup>1</sup> Lo resaltado es propio



versión abreviada del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y, en el caso de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través del Coordinador de Ordenamiento Urbano refirió que esa dependencia turnó en su momento al Poder Ejecutivo el programa y sus anexos que emitió la Secretaría del Ayuntamiento, y que el día 07 de agosto de 2023, ingresó a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el escrito presentado por el Representante Legal de la persona moral Planeación para el Desarrollo Sustentable, S.C., (PLADESU), a través del cual remitió el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, y que toda vez que el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro fue autorizado por el H. Ayuntamiento de Querétaro y la Secretaría del Ayuntamiento es la instancia auxiliar para el despacho de los asuntos de este, es que a través de la Secretaría del Ayuntamiento, como área auxiliar del H. Ayuntamiento, debe contar con la información solicitada, de lo anterior se aprecia que en ningún momento el sujeto obligado niega la existencia de la información solicitada, por lo que se presume que la información solicitada por la ahora recurrente, obra en los archivos del sujeto obligado. -----

Abundando en lo manifestado por el propio sujeto se advierte que para poder realizar una versión abreviada de un documento debe existir el documento completo, y en virtud de lo anterior esta Comisión procedió a realizar la verificación consultando la *Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro No. 54, Tomo III, de fecha 19 de septiembre de 2023* y observó que es la versión abreviada del documento. De lo anterior, se agrega la siguiente captura de pantalla: -----



Por cuanto ve a la solicitud de acceso a la información con número de folio 220458524000793, la persona solicitante y ahora recurrente remitió en digital el “ posible” Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro y solicitó al Sujeto obligado que señalara si el documento que adjuntaba correspondía con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano aprobado por el H.



Ayuntamiento el 15 de agosto de 2023, y que si la respuesta era no, remitiera copia simple del referido Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, tanto en su memoria técnica como en la totalidad de sus planos, en virtud de lo anterior y del análisis de las constancias del presente recurso de revisión, esta Comisión observa que el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los términos solicitados por la persona recurrente, lo anterior, porque solo tenía que señalar "si o no", y en caso de ser "no" remitir copia simple del multicitado Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, situación que no aconteció, el sujeto obligado, por conducto de la Unidad de Transparencia, contestó que en fecha 1 de diciembre de 2023, bajo el Folio Plan de Desarrollo 00000114/0001, quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro (PLMDUQ), y añadió "...mismo que se encuentra disponible para su consulta y solicitud del mismo...", cuando la persona recurrente solo quería que la informasen si era o no ese el documento que contenía el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro. -----

En atención a lo anterior, cabe destacar que derivado de las manifestaciones efectuadas por el sujeto obligado, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que **"Los asuntos que se presenten al Secretario del ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento"**, 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone: **"Las comisiones permanentes del dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes: VIII.- DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA. Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal..."** Por lo que citando el considerando número 28 del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro: **"En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, dictaminó, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento ..."** Se adjunta impresión de pantalla. -----





S  
E  
N  
O  
R  
I  
O  
U  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N

Así como también se advierte que lo requerido en las solicitudes de información y en los motivos de inconformidad es información pública contenida en la fracciones I del artículo 66 y VI del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

**Artículo 66.** Los sujetos obligados deberán publicar en el portal de internet referido, la información siguiente:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, incluyendo leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, y otros análogos; [...]

**Artículo 67.** Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, el Poder Ejecutivo del Estado y los municipios, deberán poner a disposición del público de manera actualizada la información siguiente:

[...]

VI.-Los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los cambios de uso de suelo y licencias de construcción otorgadas por los gobiernos municipales; [...]

Por lo que con fundamento en el artículo 6º Constitucional<sup>2</sup> y en el artículo 64 de la ley local de la

<sup>2</sup> **Artículo 6.** [...] A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: A. I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información [...]



materia<sup>3</sup>, los sujetos obligados tienen la obligación de poner a disposición del público y mantener actualizada la información pública en medios electrónicos independientemente de los medios oficiales y aquellos que puedan lograr el conocimiento público<sup>4</sup>. -----

En tenor a lo antes expuesto, se determina que el sujeto obligado al tener la obligación de contar con la información, en todo momento debe otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos acorde a sus facultades, competencias y funciones; así como debe proporcionar en todo tiempo la entrega de la información con congruencia y exhaustividad, cumpliendo con los principios de máxima publicidad, disponibilidad de la información, documentar la acción gubernamental, certeza jurídica y eficacia, con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información de la persona recurrente. Lo anterior, de conformidad a las fracciones II, III, V, VI y VII, del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Local. -----

**S** *“Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:*

**Z** *[...] II. Principio de Máxima Publicidad: dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad. Así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la Ley;*

**O** *III. Principio de Disponibilidad de la Información: refiere a las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información mediante la accesibilidad de la información pública; actualización de sistemas de archivo y de gestión documental; la sistematización, generación y publicación de la información de manera completa, veraz, oportuna y comprensible; así como la promoción y fomento de una cultura de la información y el uso de sistemas de tecnología para que los ciudadanos consulten la información de manera directa, sencilla y rápida; [...]*

**I** *V. Principio de Documentar la Acción Gubernamental: que establece la obligación de registrar todos los actos públicos de la autoridad y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado.*

**C** *VI. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de la Comisión son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;*

**A** *VII. Eficacia: Obligación de la Comisión para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información; [...]” (sic)*

**T** En sentido de lo anterior, se cita el criterio con clave de control SO/002/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el cual establece la congruencia y exhaustividad para el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, que a la letra refiere: -----

**U** *“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la*

<sup>3</sup> Artículo 64. Los sujetos obligados a que se refiere la presente Ley, con excepción de la clasificada como reservada o confidencial, tienen la obligación de poner a disposición del público y mantener actualizada la información pública en medios electrónicos independientemente de los medios oficiales y aquellos que puedan lograr el conocimiento público.

<sup>4</sup> Lo subrayado es propio



Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*
- *Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*
- *Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.” (sic)*

En términos de lo anterior, el sujeto obligado debe contar con la información solicitada, toda vez que, se presume su existencia al formar parte de sus facultades, competencias o funciones además de las manifestaciones realizadas por el propio sujeto obligado. Lo anterior, en términos a lo establecido en los artículos 13, 14, primer párrafo y 129 de la Ley Local de Transparencia. -----

**“Artículo 13.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

**Artículo 14.** En principio se presume la existencia de la información cuando corresponda a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. [...]” (sic)

Ahora bien, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transparencia Local “Todos los servidores públicos de los sujetos obligados, así como el personal a su cargo, están sujetos por el principio de publicidad de sus actos y obligados a respetar el ejercicio social del derecho de acceso a la información pública” así como con el 127<sup>5</sup> del referido ordenamiento local, el sujeto obligado debe otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos, aunado a que de las propias manifestaciones del sujeto obligado se desprende que el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro 2023 obra en sus archivos, esto en razón de que fue autorizado por el H. Ayuntamiento en el de Cabildo celebrado el 15 (quince) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés)

<sup>5</sup> **Artículo 127.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que están obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.



“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 25, 26, 27, 73 FRACCIÓN XXIX-C Y 115, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3, 4, 6, 11 FRACCIÓN I, 22 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 1 FRACCIONES I, II Y V; 2 FRACCIÓN VI, 6, 8, 10 FRACCIONES I, IV, V, VI, VII; 13 FRACCIÓN II; 28 FRACCIÓN V; 42 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO: 30; 31 FRACCIÓN III; 116; 121; 122; 123; 124; 125; 126; 127 Y 128; Y 73; 189; 242; 417 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 1; 3 FRACCIÓN X; 5; 6; 7; 10; 24; 261; 261 TER DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 7 DEL REGLAMENTO PARA LA MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO. CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE QUERÉTARO POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO AUTORIZAR EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE QUERÉTARO” [sic], y que el Secretario del Ayuntamiento certificó. **“M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO: CERTIFICO: Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 15 de agosto de 2023, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Actualiza el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, que a la letra señala [...]”** (sic).

**Sexto.- Decisión.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado y se ordena al Municipio de Querétaro, por conducto de la Unidad de Transparencia, informe si el documento que la persona recurrente adjuntó en la solicitud de acceso a la información número **220458524000793<sup>6</sup>** corresponde con la memoria técnica del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro aprobado por el H. Ayuntamiento en agosto de 2023, y para el caso que la respuesta sea en sentido negativo, se ordena al Municipio de Querétaro, por conducto de la Unidad de Transparencia, realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información en las diversas unidades administrativas y hacer la entrega de la misma en la modalidad solicitada por la persona recurrente.

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 7, 11, 12, 13, 14, 15, 66 fracción I, , 117, 119, 121, 130 y 140, de la Ley de Transparencia local, se emiten los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO. -** Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona que recurre en contra del **Municipio de Querétaro**.

<sup>6</sup> Lo resaltado es propio



**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 8, 11, 12, 134, 140, 141, 142, 144, 148 y 149, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución, se **MODIFICA** la respuesta brindada por el sujeto obligado en el informe justificado y se **ORDENA** al **Municipio de Querétaro por conducto de la Unidad de Transparencia** informe si el documento que la persona recurrente adjuntó en la solicitud de acceso a la información número **2204585240007937** corresponde con la memoria técnica del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro aprobado por el H. Ayuntamiento en agosto de 2023, y para el caso que la respuesta sea en sentido negativo, se ordena al Municipio de Querétaro, por conducto de la Unidad de Transparencia, realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información y hacer la entrega de la misma en la modalidad solicitada por la persona recurrente:-----

# A C T U A C I O N E S

**“COPIA SIMPLE DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE QUERÉTARO 2023 EN SU VERSIÓN COMPLETA, INCLUYENDO SU MEMORIA TÉCNICA Y LOS PLANOS QUE LE ACOMPAÑAN”**

En caso de que la información se encuentre dentro de los archivos del sujeto obligado deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----

**TERCERO.**- Para el cumplimiento del Resolutivo **SEGUNDO** que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga** a la entidad depositaria de la información, **un plazo de 10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 159, 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro**; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la **Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, quién es el Titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento en un plazo no mayor a tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

**CUARTO.-** Se requiere a la **Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro**, para que, en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución; señale en el informe de cumplimiento quién es el **Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento**. Lo anterior, con base en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley local en la materia<sup>8</sup>; haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme lo ordenado en la presente resolución, se procederá de conformidad con lo establecido por los artículos 159 y 160

<sup>7</sup> Lo resaltado es propio

<sup>8</sup> Artículo 49. Cuando alguna dependencia, entidad o unidad administrativa de los sujetos obligados se negare a atender en tiempo la solicitud que le envíe

**Artículo 49. Caso de Solicitud de Información.** La Unidad de Transparencia, esta le requerirá al servidor público que corresponda que acate sin demora la solicitud de información.

**Artículo 50. Cuando persista el incumplimiento en la entrega de la información, a pesar del aviso respectivo, la Unidad de Transparencia procederá a dar vista al órgano interno de control del sujeto obligado, para que determinen la aplicación de las sanciones que en el marco estricto de su función les corresponda, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.**



Tels. 442 212 9624, 442 823 6781  
y 442 823 6782  
**[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)**

Transparencia es Democracia

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 198 y 201 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia con motivo del incumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la normatividad de la materia. ----

**QUINTO.**- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. ASIMISMO, PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Décima Séptima Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **10 (diez) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro)** y se firma el día de su fecha por EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE. -----



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA PONENTE



JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 11 (ONCE) DE SEPTIEMBRE DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO).  
CONSTE.-----

BCCLC/BLMF

*La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0273/2024/AVV y sus acumulados*



